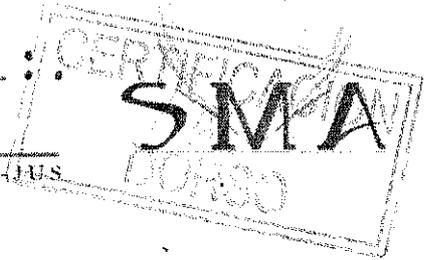


# SAN MIGUEL ARCANGEL

Centro de Conciliación y Arbitraje

Autorizado por RVMN° 568-2001-JUS



**EXPEDIENTE N° 176-2014**

## **ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL ENTRE LAS PARTES** **ACTA DE CONCILIACION N° 264- 2014**

En el distrito de Miraflores, a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil catorce, ante mí, **DANIEL PEDRO JOSE CASTILLO NARRÉA**, identificado con documento nacional de identidad número 07871391, en mi calidad de Conciliador debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación número 8567, presentó su solicitud de conciliación, presentó su solicitud de conciliación la parte solicitante **CONSORCIO LAURICOCHA**, con RUC N° 20489487315, debidamente representada por la Señora **CLAUDIA CECILIA FLORES RUBIO DE CAMPOS**, identificada con documento nacional de identidad N° 22510142, con domicilio legal en Pasaje Soberón 143, interior 4, distrito y provincia de Huánuco, según, según contrato de Consorcio ante el Notario Erik Morales Canelo; con el objeto que le asistan en la solución de un conflicto con la parte invitada **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, quien fue invitado a conciliar mediante comunicación que se dejó en su respectivo domicilio en Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia - departamento de Lima y **LA PROCURADURÍA PÚBLICA A CARGO DE LOS ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, quien fue invitada a conciliar mediante comunicación que se dejó en su respectivo domicilio en Jirón Cuzco N° 177 - piso 3, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representados por su **PROCURADORA PÚBLICA Doctora KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES**, con documento de identidad N° 29420624, designada según Resolución Suprema N° 190-2011-JUS y con autorización a conciliar según Resolución Ministerial N° 420-2014-Vivienda; con el objeto de llevar a cabo la audiencia de conciliación solicitada.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

### **DESCRIPCION DE LOS HECHOS**

**SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION QUE FORMARA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA.**

### **DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA**

**LA PARTE SOLICITANTE CONSORCIO LAURICOCHA SOLICITA A LA PARTE INVITADA EL INICIO DE UN PROCESO CONCILIATORIO , A FIN DE RESOLVER LA**



*Daniel Pedro Jose Castillo Narréa*  
DANIEL PEDRO JOSE CASTILLO NARRÉA  
CONCILIADOR



*Claudia Cecilia Flores Rubio de Campos*  
CLAUDIA CECILIA FLORES RUBIO DE CAMPOS  
CONCILIADA

*Flores R*



*Katty Mariela Aquize Cáceres*



# SAN MIGUEL ARCANGEL:

Centro de Conciliación y Arbitraje

Autorizado por RVMN° 268-2001-JUS



**CONTROVERSIA EXISTENTE RESPECTO A LA RESOLUCIÓN PARCIAL DE CONTRATO, COMUNICADA POR LA ENTIDAD MEDIANTE CARTA NOTARIAL N° 184-2014-VIVIENDA/PNT, POR INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, ASÍ COMO TAMBIÉN POR HABERSE ALCANZADO EL MÁXIMO DE PENALIDAD POR MORA. DEBIENDO DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN Y PERMITIR A SU REPRESENTADA CULMINAR LA EJECUCIÓN DE OBRA DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DE LA SOLUCIÓN DE LA PRESENTE CONCILIACIÓN, TENIENDO PRESENTE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:**

- a) EXISTE EN OBRA MATERIALES PERECIBLES COMO 100 BOLSAS DE CEMENTO PORTLAND, 50 BOLSAS DE PEGAMENTO PARA CERÁMICOS, CERÁMICOS PARA PISOS Y PARED, BALDOSAS PARA CIELO RASOS, PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA, ETC, B) ACTUAL AVANCE FÍSICO DE OBRA DEL 80% APROXIMADAMENTE C) ÚLTIMA VALORIZACIÓN PAGADA DE 40% APROXIMADAMENTE, D) EXISTE UNA CONTROVERSIA AUN NO CULMINADA SOBRE LA IMPROCEDENCIA A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 Y SOLICITUDES VINCULANTES COMO LA PARALIZACIÓN DE OBRA POR INTERRUPTIÓN DE LA ÚNICA VÍA DE ACCESO A OBRA ORIGINADA POR LA CAÍDA DE UN MURO SECO INFORMADA Y CONSTATADA POR LAS AUTORIDADES DE LA ZONA DESDE EL 22 DE MAYO DE 2014 Y LA APROBACIÓN DE LOS CRONOGRAMAS DE EJECUCIÓN REPROGRAMADOS DERIVADO DE LA PRIMERA AMPLIACIÓN DE PLAZO.

## ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o el Conciliador y estando a la Resolución Ministerial N° 420-2014-Vivienda, se conviene en celebrar un acuerdo en los siguientes términos:

### **LAS PARTES CONCILIANTES ACUERDAN:**

**PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO LA CARTA NOTARIAL N° 184-2014-VIVIENDA/PNT, POR LA CUAL EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO RESOLVIÓ PARCIALMENTE EL CONTRATO N° 030-2013-VIVENDA/VMVU/ PAHR.

**SEGUNDO:** DEBERÁ COBRARSE AL CONSORCIO LA PENALIDAD POR EL RETRASO INJUSTIFICADO CORRESPONDIENTE AL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO REFERIDO A LA EJECUCIÓN DE OBRA EQUIVALENTE A LA SUMA DE

*Dora N. Villalobos*  
ABOGADA  
C. N. N. 1742

*[Signature]*  
ABOGADO  
C. N. N. 1742

*[Signature]*  
Florencia



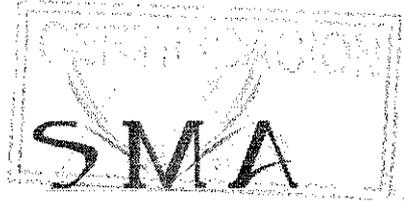
*[Signature]*  
V. J. A. de S. J. M.



# SAN MIGUEL ARCANGEL:

Centro de Conciliación y Arbitraje

Autorizado por RVMN° 368-2001-JUS



**S/ 45 978.69 (CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO Y 69/100 NUEVOS SOLES).**

**TERCERO: LAS VALORIZACIONES SERÁN PAGADAS, CUANDO SE TERMINE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, PREVIO INFORME DE CONFORMIDAD DEL INSPECTOR DE OBRA DESIGNADO POR LA ENTIDAD.**

**CUARTO: EL CONSORCIO DEBERÁ EJECUTAR EL 100% DE LA OBRA, CONFORME AL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE QUE SE EFECTÚE LA FORMALIZACIÓN DE LA ENTREGA DE LA OBRA AL CONSORCIO, LO CUAL SERÁ INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE SUSCRITA EL ACTA DE CONCILIACIÓN.**

**QUINTO: EL PAGO ADICIONAL POR LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN QUE SE GENERÓ AL MOMENTO DE RESOLVER EL CONTRATO SERÁN ASUMIDOS POR EL CONSORCIO, CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.**

**SEXTO: SE MANTIENEN EN VIGOR LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES PREVISTAS EN EL CONTRATO N°030-2013-VIVIENDA/VMVU/PAHR, ADEMÁS DE LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CITADO CONTRATO Y QUE NO SE OPONGAN AL ACUERDO CONCILIATORIO.**

## **VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:**

En este acto la doctora **DORA AMELIA NARREA VALDIVIA**, abogada de este Centro de Conciliación, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, aprobar el acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 26872, el acta de este acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución.

Por lo que se da por concluido el presente Procedimiento de Conciliación Extrajudicial dejando a salvo los derechos de las partes para que procedan de acuerdo a Ley, siendo las dieciséis horas y veinte minutos del día cinco del mes de Diciembre del año dos mil catorce, en señal de conformidad firman la presente Acta N° 264 - 2014.





NÚMERO DE EXPEDIENTE: 723 - 2014

## ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 733 -2014

En la ciudad de Lima, distrito de Cercado de Lima, siendo las 04.00 p.m., del día miércoles 15 del mes de octubre del año 2014, ante mí Doctor/ Rafael Blossiers Mazzini, identificado con Documento Nacional de Identidad número 07864026, en mi calidad de Conciliador debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia, mediante la acreditación número 4267, se presentaron la parte solicitante: TRANSXIOMARA Sociedad de Responsabilidad Limitada, con RUC número 20510758626, representada por la señorita Rosemarie Sarita Yvette Quiroz Avila, identificada con Documento Nacional de Identidad número 43409837, acreditando su representación mediante la Partida Electrónica número 11774739, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima, con domicilio ubicado en Jirón Canto Rodado número 434, La Huayrona, en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, y la parte invitada: MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, con RUC número 20504743307, debidamente representada por el señor Gierak Juan de Dios Velarde Falconi, identificado con Documento Nacional de Identidad número 41004575, con representación delegada mediante escrito presentado el 03 de octubre del 2014, ante ente Centro de Conciliación por la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, señora Katty Mariela Aquize Cáceres, identificada con Documento Nacional de Identidad número 29420624, designado por Resolución Suprema número 190 - 2011 - JUS, con domicilio ubicado en la Avenida Paseo De La República número 3361, en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

### I.-HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos que motivan el presente procedimiento de conciliación extrajudicial se encuentran detallados en la solicitud de conciliación cuya copia certificada se expide junto a la presente acta, conforme a lo establecido por el inciso g) del artículo 16 del Decreto Legislativo 1070.

### II.-DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSA (S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDÍA(N) CONCILIAR:

2.1.- TRANSXIOMARA Sociedad de Responsabilidad Limitada, se presentó ante este Centro de Conciliación para solicitar que se invite al MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, para tratar lo concerniente a la Obligación de Dar Suma de Dinero, a fin de que la parte solicitante pueda cobrar la siguiente factura:

1.- Factura número 001 - 003691, por el importe de S/. 11,000.00 (once mil nuevos soles), más intereses generados, conforme a lo que se encuentra detallado en los Hechos que Dieron Lugar al Conflicto y la Pretensión de la solicitud de conciliación.

III.-FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 04.25 p.m., del día miércoles 15 del mes de octubre del año 2014, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 733 - 2014.



TRANSXIOMARA Sociedad de Responsabilidad Limitada

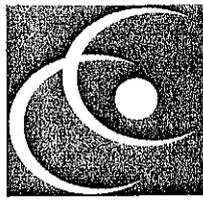


Dr. Rafael Blossiers Mazzini  
ABOGADO - CONCILIADOR  
Reg. CAL. N° 23275 - Acred. N° 4267  
Entente

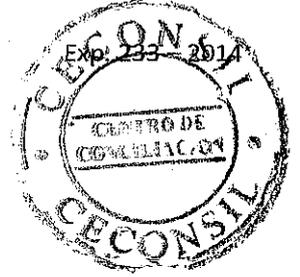


MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

FALTA DE  
ACUERDO  
Centro De Conciliación  
Entente



**CECONSIL**  
Centro de Conciliación



149

**ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 320 - 2014**

Aut. Resolución Vice Ministerial No. 130-2002-JUS

**FALTA DE ACUERDO**

En la ciudad de Lima, a los 01 días del mes de Octubre del 2014, siendo las 15:00 horas del día, ante mí **MARIA DEL CARMEN CASTAÑEDA CERNA**, identificada con DNI Nº 09163227, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación Nº 6983, se presentaron en el Centro de Conciliación CECONSIL, sito en Calle Cantuarias 270 Of. 804 Miraflores, con el objeto que le asista en su conflicto, en calidad de Solicitante: **CONSORCIO BELLAVISTA**, (Conformado por A&S Ingeniería y Construcción S.A., Consorcio Paramonga S.A., Corporación Prisma S.A.C y Wladimir Ylich Rojas Palomino) con domicilio en Av. Larco Nº 383 Of. 301, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por el señor **Hamilton Escudero Escudero**, identificado con DNI Nº 09031661 según contrato de consorcio de fecha 16 de Julio del 2012, con domicilio en Av. Larco Nº 383 Of. 301, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima; y en calidad de Invitado: **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO – ADMINISTRACIÓN GENERAL – UNIDAD EJECUTORA 001**, con RUC Nº 20504743307 con domicilio en Av. Paseo de la República Nº 3361, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por sus Procuradores Públicos: **Katty Mariela Aquize Cáceres**, identificada con DNI Nº 29420624, procuradora pública designada mediante Resolución Suprema Nº 190-2011 – JUS, y por **Néstor Eduardo Córdova Marthans**, identificado con DNI Nº 09437990, procurador público adjunto, designado con Resolución Suprema Nº 191-2011 – JUS, quienes delegan facultades de representación de conformidad con el Decreto Leg. 1068 mediante escrito de presentación de fecha 01 de Setiembre del 2014, a favor del Doctor **Christián Ladrón de Guevara Boza**, identificado con DNI Nº 23998761, con domicilio en Av. Paseo de la República Nº 3361, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima. Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifiestan lo siguiente:

**I.- HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:**

Que en cuanto a este extremo, nos remitimos a la solicitud de conciliación la misma que forma parte integrante del presente proceso conciliatorio.

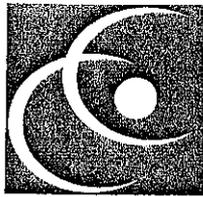
**II.- DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA: (TRANSCRIPCIÓN DE LA PRETENSION CONCILIATORIA PROPUESTA POR EL SOLICITANTE):**

1.- La Ampliación del plazo del Contrato Nº 184-2012-VIVIENDA-OGA.UE.001; y se continúe con la EJECUCIÓN DE LA OBRA; dejándose sin efecto la Carta Notarial Nº 138-2014-VIVIENDA-PNT. Mediante la cual el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General – Unidad Ejecutora 001 nos comunica la Resolución Parcial del Contrato de Obra Nº 184-2012-VIVIENDA/OGA.UE.001; debido a que según su representada se ha incurrido en acumulación de máxima penalidad por mora, las cuales no se nos han comunicado.

*Maria del Carmen Castañeda Cerna*  
MARIA DEL CARMEN CASTAÑEDA CERNA  
ABOGADA CONCILIADORA  
REG. C.A.J. 1066  
REG. JUR. 222  
REG. 222



COPIA CERTIFICADA



**CECONSIL**  
Centro de Conciliación



**II.- FALTA DE ACUERDO:**

Habiendo llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto anterior, a los 01 días del mes de Octubre del 2014, siendo las 15:25 horas del día, firman la presente Acta, la que consta de dos (02) Páginas, la conciliadora y los intervinientes.

*[Handwritten signatures and fingerprints]*

*[Handwritten signature]*  
MARIA DEL CARMEN LASTANUELA CERNA  
ABOGADA - CONCILIADORA  
REG. C.A.L. 16877  
REG 6987  
REG 527

